

Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TS: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde Expte N° 85/94 letra C.

Puerto Iguazu, 28 de Setiembre de 1.995.-

ORDENANZA N° 15/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONAM CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°. El máximo nivel de ruido admisible que trascienda dentro del edificio afectado se mide a partir de 45 (cuarenta y cinco) dB (A), que se adopta como criterio básico de nivel sonoro y a este valor se aplica las correcciones que correspondan, según los ambientes, las horas, los días y las características del ruido, de acuerdo a las tablas siguientes:

a) Correcciones por horas y días al criterio básico en dB (A).

Entre las 6 y 22 hs todos los días.	0
Entre las 22 y 6 hs todos los días, sábado por la tarde, domingos y feriados.	-10

b) Correcciones por ámbito de percepción al criterio básico en dB (A).

Hospitales, establecimientos asistenciales y educacionales.	0
Residencial.	+10
Comercial, administrativo.	+15
Industrial.	+20

c) Correcciones por característica del ruido al criterio básico en dB (A).

Con notes predominantes	-5
Impulsivos	-5
Mixtos	-5

Carlos Julio Ravasi

Secretario

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazu

Ciudad de Puerto Iguazu	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 72/95	Acto 400
ENTRO	SALIO
Día 13	Día
Mes 10	Mes
Año 95	Año

Inte. a. H. C. D. C.

Presidente

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Artículo 2°: La medición de los ruidos se realiza en escala dB y a 1,20 metros por encima del suelo y en el centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas abiertas. Las mediciones se efectúan con un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de 30 dB (A) a 120 dB (A).

Artículo 3°: Fijase el siguiente horario para el uso de equipos móviles de amplificadores con altoparlantes para la publicidad en general:

Lunes a viernes	9 a 12 hs 17 a 20 hs
Sábado, domingo y feriados	10 a 12 hs 17 a 19 hs

Artículo 4°: Los equipos móviles de amplificadores con altoparlantes no pueden circular con el altoparlante en funcionamiento a una distancia menor de 100 metros de cualquier punto de los edificios de hospitales, centros asistenciales y educacionales, ni provocar ruidos que trascienda dentro de estos edificios superior a 45 dB (A). En ningún caso el móvil puede estar detenido ni recorrer mas de dos veces por día el mismo trayecto con el altoparlante en funcionamiento.

Artículo 5°: Cuando en un punto cualquiera dentro del ejido municipal las mediciones de ruido superen los límites fijados en el artículo primero, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará estudios para establecer las fuentes de emisión fijas causantes del nivel de ruidos no admitido.

Artículo 6°: Los responsables de las fuentes de emisión fijas causantes del nivel de ruidos no admitidos y los responsables de equipos amplificadores con altoparlantes que no cumplan con los artículos tercero y cuarto serán pasibles de una multa de 100 pesos. En el caso de que reincidan por tercera vez con dichas infracciones, se procederá a la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 7°: Derogase la Ordenanza 11/72 y toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 8°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Artículo 95° Inc. e, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVASE.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Luis A. Basso
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mostrador de Entradas y Salidas	
Extr. _____	Cde. _____
ENTRADA	SALIO
Día _____	Día _____
Mes _____	Mes _____
Año _____	Año _____